

DISTRIBUIDORES H&A LA PROVISION DE DIOS, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 216° y 167°

Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 35 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 3 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53930

ESTE FOLIO PERTENECE A:

DISTRIBUIDORES H&A LA PROVISION DE DIOS, C.A

Número de expediente: **454-53930**

CIUDADANO: REGISTRADOR PRIMERO MERCANTIL DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO: Yo, OSWALDO GERONIMO HERNANDEZ BARRIOS, venezolano, mayor de edad, divorciado, Comerciante, Titular de la Cédula de Identidad No. V-11.798.430, domiciliado en La Avenida Principal, Edificio Bloque 2, Piso 2, Apto. 28-12, Urbanización La Beatriz, Parroquia La Beatriz, Municipio Valera, Estado Trujillo, civilmente hábil; ante Usted ocurro para exponer: De conformidad con lo establecido en la cláusula DECIMA NOVENA del acta Constitutiva de Los Estatutos de la Compañía **DISTRIBUIDORES H&A LA PROVISION DE DIOS, C.A.**, donde se me autoriza para que en nombre de dicha Compañía, se realice la participación, correspondiente a su Registro, de todo lo relacionado con la Inserción, Inscripción y Publicación del Acta y Estatutos de la mencionada compañía, balance y carta de aceptación de comisario por lo que me dirijo a Usted para participarle dicha constitución a los fines de que se ordene la correspondiente Inscripción, fijación y posterior publicación del citado documento constitutivo estatutario y la vez solicito se me expida copia certificada del mismo. Es Justicia en la ciudad de Valera, a la fecha de su presentación. EL SOLICITANTE REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 216° y 167° Miércoles 22 de Julio de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) CARMEN ARAUJO IPSA N.: 42726, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 3, TOMO 35 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 315170.78 Según Planilla RM No 45400242383. La identificación se efectuó así: Jose Atilio Avendaño Ramirez C.I.V-10037110 Oswaldo Geronimo Hernandez Barrios C.I.V-11798430 Abogado Revisor: YESSICA CAROLINA AZUAJE QUINTERO REGISTRADORA Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: **DISTRIBUIDORES H&A LA PROVISION DE DIOS, C.A** Número de expediente: 454-53930 CONST Nosotros, OSWALDO GERONIMO HERNANDEZ BARRIOS Y JOSE ATILIO AVENDAÑO RAMIREZ, venezolanos, mayores de edad, divorciado el primero, soltero el segundo, comerciantes, Titulares de las Cédulas de Identidad Nos. V-11.798.430 y V-10.037.110 respectivamente, domiciliados el primero en la Avenida Principal, Edificio Bloque 2, Piso 2, Apto. 28-12, Urbanización La Beatriz, Parroquia La Beatriz, Municipio Valera, Estado Trujillo, el segundo en La Avenida Principal casa S/N, Sector El Pajarito de Tuñame, Parroquia Tuñame, Municipio Urdaneta, Estado Trujillo y civilmente hábiles; por medio del presente documento declaramos: Que hemos decidido constituir como en efecto lo hacemos una COMPAÑÍA ANONIMA, que se registrará por el presente documento redactado con suficiente amplitud para que a su vez haga las veces de estatutos Sociales y cuyo texto es el siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía se denominará **DISTRIBUIDORES H&A LA PROVISION DE DIOS, C.A.** CLÁUSULA SEGUNDA: El domicilio de la compañía será en La Calle 13 entre Avenidas 10 y 11 Local N°1 (antes casa N°10-19), Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera, Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o en el Exterior.- CLÁUSULA TERCERA: La Compañía tiene por objeto todo lo relacionado con la compra y venta, importación, exportación, distribución y comercialización al mayor y al detal de carnes de res, cochino y aves beneficiadas, productos lácteos y sus derivados, charcutería, granos nacionales e importados, alimentos concentrados para animales y viveres en general. Pudiendo realizar cualquier actividad de lícito comercio o industria de conformidad con las leyes venezolanas. CLÁUSULA CUARTA: La duración de la Compañía es de Cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio respectivo, pudiendo prorrogarse dicha duración, por igual lapso de tiempo, disolverla, liquidarla anticipadamente o proceder a su fusión con otra Compañía, previo acuerdo tomado en la Asamblea de Accionista que se realice para tal fin. CLÁUSULA QUINTA: El capital social de la compañía es de DOCE MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 12.000.000,00) dividido en DOCE MIL (12.000) Acciones con un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1000,00) cada una. Estas acciones son nominativas e indivisibles, no convertibles al portador las cuales dan a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Dicho capital se encuentra suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la manera siguiente: el Socio OSWALDO GERONIMO HERNANDEZ BARRIOS suscribió y pagó SEIS MIL (6.000) acciones por un valor de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una para un valor total de SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.6.000.000,00) y el socio JOSE ATILIO AVENDAÑO RAMIREZ suscribió y pagó SEIS MIL (6.000) acciones por un valor de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una para un valor total de SEIS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.6.000.000,00). Dichos aportes fueron hechos por los socios según consta de balance e inventario de bienes anexo al presente escrito. CLÁUSULA SEXTA: Nosotros, OSWALDO GERONIMO HERNANDEZ BARRIOS y JOSE ATILIO AVENDAÑO RAMIREZ, anteriormente identificados; por medio del presente documento declaramos bajo fe de juramento que: los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha proceden de actividades lícitas, lo cual pueden ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. CLÁUSULA SÉPTIMA: Si uno de los socios desea vender la

totalidad o parte de sus acciones, deberá participar al otro socio y éste deberá responder en un plazo no mayor de Veinte (20) días. Si dicho socio se negare a comprar o se venciese el plazo sin respuesta alguna, el socio oferente quedará en libertad de vender a terceras personas.- CLÁUSULA OCTAVA: El Capital social puede ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Asamblea de Accionista, y en tal caso para suscribir las nuevas acciones, cada uno de los accionista, lo hará en proporción a las que ya posea o subrogarse en el derecho preferente que tienen los demás accionistas, si no ejercen sus derechos.- CLÁUSULA NOVENA: La máxima autoridad de la Compañía reside en la Asamblea General de Accionista legalmente constituida, sean éstas ordinarias o extraordinarias; la Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá una vez al año en cualquier día del primer trimestre siguiente al cierre del ejercicio económico de la Elaborar y modificar el presupuesto de gastos de la compañía así como autorizar los gastos extraordinarios de la misma, c) Representarla ante cualquier persona natural o jurídica de cualquier índole, d) Nombrar apoderados, Factores de Comercio o Gerentes con las facultades que a bien tenga, f) Celebrar toda clase de contratos en nombre de ella con amplias facultades para administración y disposición de los bienes de la misma, incluso para enajenarlos y gravarlos, g) Representarla en juicio por sí mismo o por apoderados especiales, darse por citados y notificados, desistir, convenir transigir. Son atribuciones del El Presidente: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Las asambleas, b) Nombrar, despedir y fijar la remuneración del personal de la compañía, c) Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, deposito, a la vista y a plazo. d) Emitir, cobrar y endosar cheques, e) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, pagarés, cartas de crédito y cualesquiera otros Títulos de crédito, f) Celebrar todos los actos y contratos, incluso cualquiera de índole bancaria, necesarios y/o útiles para la buena marcha de la compañía de sus negocios e intereses. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La Compañía comenzará su ejercicio, desde el momento y fecha de la correspondiente inscripción en el Registros Mercantil y concluye el 31 de Diciembre del mismo año. Los demás ejercicios iniciaran el primero de Enero y culminarán el 31 de Diciembre de cada año; se realizarán las cuentas y se hará el inventario general, balance y estado de ganancias o pérdidas durante el ejercicio correspondiente, se hará un apartado de CINCO POR CIENTO (5%), para la creación de Fondo de Reserva Legal, el cual alcanzará un DIEZ POR CIENTO (10%) de capital social a medida que se vaya ampliando sucesivos ejercicios fiscales, con cargo a la cuenta de gastos necesarios para pagar las prestaciones sociales, de acuerdo a Ley Orgánica del Trabajo Venezolano vigente, las utilidades, la depreciación de vehículos en servicio, mobiliario, maquinarias y equipos, instalaciones inmuebles y cualquier otro bien mueble o inmueble al servicio de la compañía. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Son facultades del vicepresidente suplir las faltas absolutas o temporales del Presidente.-CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Para integrar la primera Junta Directiva de la Compañía, la Asamblea General Socios hace los nombramientos: Para PRESIDENTE se designa al socio OSWALDO GERONIMO Compañía, y la Asamblea Extraordinaria de accionista se reunirá cuando así lo exijan los intereses de la Compañía. La convocatoria a las asambleas sean ordinarias o extraordinarias se efectuará con cinco (05) días de anticipación por lo menos indicando el día, la hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página Web de la Sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento. Ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho de ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. Las decisiones que se tomen en la Asamblea General de Accionista son obligatorias para todos los accionistas que concurran o no a ella.- CLÁUSULA DECIMA: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se consideran válidamente constituidas para deliberar cuando estén representados en ellas, por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del Capital Social presente- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: La compañía será administrada por una Junta Directiva compuesta por Dos (02) miembros que son UN (01) PRESIDENTE y UN (01) VICEPRESIDENTE los cuales serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, deberán depositar en la caja social Treinta (30) acciones de la compañía a los fines de garantizar su gestión como administradores de la misma, conforme a lo previsto por el Artículo 244 del Código de Comercio; tendrán la suprema dirección de la compañía, con las más amplias facultades podrán ser socios o no, y durarán diez (10) años en ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos en el desempeño de las mismas cuantas veces fuere necesario y representaran a la compañía conjuntamente o separadamente. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La Junta Directiva se reunirá las veces que fuere necesario, de acuerdo al desarrollo de los negocios de la compañía, previa convocatoria hecha a sus miembros por cualquier medio de comunicación social.-CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Son atribuciones de la Junta Directiva a) Adquirir, enajenar, arrendar y gravar bienes muebles e inmuebles, b) HERNANDEZ BARRIOS, ya identificado, para el cargo de VICEPRESIDENTE al socio JOSE ATILIO AVENDANO, se designa al socio JOSE ALIO AVENDAÑO RAMIREZ CARRILLO, antes identificado quienes estando presentes aceptan dichos cargos. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: La Compañía tendrá un Comisario, quien será elegido por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según sea el caso, quién tendrá las atribuciones que le señale el Código de Comercio Venezolano Vigente, propias de su cargo, relativas a la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la compañía y durará un (01) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido; nombrándose para el primer periodo, a la ciudadana MARIA REBECA BRICEÑO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.824.838, Licenciada en Contaduría Pública, inscrita en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 82.413 domiciliada en la Ciudad de Valera, Estado Trujillo, capaz y civilmente hábil.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: La disolución y liquidación de la Compañía, se hará conforme a lo previsto en el Código de Comercio y Código Civil Vigente. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: Finalmente esta asamblea autoriza al ciudadano socio OSWALDO GERONIMO HERNANDEZ BARRIOS, venezolano, mayor de edad, divorciado, Comerciante, Titular de la Cédula de Identidad No. V-11.798.430, para que haga la participación e inscripción ante la ciudadana Registradora Mercantil de la presente acta. OSWALDO G HERNANDEZ B. JOSE ATILIO AVENDAÑO R. Miércoles 22 de Julio de 2026, (FDOS.) Jose Atilio Avendaño Ramirez C.I.V-10037110 Oswaldo Geronimo Hernandez Barrios C.I.V-11798430 Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: **454.2026.3.107** Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA